BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2495 | **Buenos Aires, Lunes 13 de Enero de 1902** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena; 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Actas referentes á la construcción de caminos por parte de Chile en los territorios sometidos á Arbitraje, y á la región del Seno de Ultima Esperanza, firmadas en Santiago el 25 de Diciembre de 1901 y notas aclaratorias de estas últimas, cambiadas entre el E. E. y M. P. de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Sobre canje de la moneda de cobre por la Caja de Conversión.—II. Nombrando Presidente y Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Ley sobre reformas de la Justicia Federal y creación de Cámaras de Apelación. DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—II. Dispensando por excepción, al Profesor de Filosofía del Colegio Nacional del Paraná, Doctor M. Ruiz Moreno, sus faltas de asistencia.—III. Confiriendo título de Contador y Calígrafo Público, á varios exalumnos de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

MINISTERIO DE GUERRA.—I. Nombrando Habilitados en los Batallones 3º de Infantería de Línea, 7º de Infantería de Línea, 1º de Artillería de Montaña y Regimiento 5º de Caballería de Línea, á los Tenientes segundos de los mismos, señores Vitall Aignasse, Tomás Martinez, Guillermo Villegas y José J. Avalos.—V. No haciendo lugar al traspaso de pensión solicitado por las señoritas Emilia y Dolores Alvarado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Declarando decaido el derecho de los señores Silva, Prado y Cia. a la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquen.—II. No haciendo lugar á la prórroga solicitada por los señores Guillermo Lanwer y Ernesto Ruping.—III. Id, id, id, á una solicitud de don Juan Francisco Muñoz M., como descubridor de un lavadero de oro.—IV. Aprobando la mensura de una chacra en la colonia General Roca y concediendo en venta á los señores Recarte y Romero, unos lotes en la misma.—V. Aprobando unas transferencias y mandando otorgar título de propiedad por unas fracciones de la colonia General Alvear, á favor de don Cárlos Kotzel.—VI No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por don Bernardo Etchehon.—VII. Id, id, id, al título de propiedad solicitado por don Mauricio Braun de unas tierras que compró en el Territorio de Tierra del Fuego.—VIII. Id, id, id, por don Lorenzo Ruiz.—IX. Aprobando la transferencia hecha por don Lucas Pizzorno á favor de don Abel Bengolea, de un arrendamiento en el Territorio del Chubut.—X. No haciendo lugar al estudio de una mensura solicitada por el ingeniero don José A. Tressens.—XI. Aceptando el pago de la tierra de que es concesionario don K. Leupold, de acuerdo con la ley 3053.—XII. Declarando cumplidas las obligaciones impuestas por la ley en la concesión de los señores Miguel Cano y Cia, en Formosa.—XIII. Aprobando la mensura de unas tierras adjudicadas á don Amador Villaabrille en el Territorio del Neuquen y ordenando se extienda el título de propiedad correspondiente.—XIV. Aprobando la mensura practicada por el ingeniero Tressens, de las tierras de propiedad de don Stanley Wood en Santa Cruz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS—I. Aprobando las modificaciones introducidas en los planos de un edificio escolar.—II. Informe de la Dirección de las Obras de Salubridad, sobre una licitación para la provisión de carbón Cardiff.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Ministerio de Obras Públicas.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Actas referentes á la construcción de caminos por parte de Chile en los territorios sometidos á arbitraje y á la región del Seno de la Última Esperanza, firmadas en Santiago el 25 de Diciembre de 1901, y notas aclaratorias de esta última cambiadas entre el E. y M. P. de Chile y el Ministro de R. Exteriores.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don Epifanio Portela i el Ministro del ramo, señor don Eleodoro Yañez, con motivo de la reclamación del Gobierno Argentino fundada en los trabajos practicados por las comisiones de límites que se detallan en la comunicación del señor Perito de Chile inserta en la última Memoria del Departamento de Relaciones Exteriores, el señor Ministro de este ramo expuso que esos trabajos se habían ejecutado en ejercicio del derecho que corresponde á las comisiones de límites de abrir sendas para explorar el terreno sujeto á delimitación i estudiar las líneas propuestas por los Peritos; pero, habiéndose afirmado por el señor Ministro de la República Argentina que, según informaciones que tiene su Gobierno, puede estimarse que tales trabajos son estraños á aquellos propósitos, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, deseoso de ajustarse extrictamente á los pactos vigentes, declaró que la intención de su Gobierno era estudiar esos parajes i que sólo en este concepto autorizaba los trabajos mencionados, no reconociendo acto alguno que importe ocupación de los terrenos en que debe trazarse por el Arbitro la línea divisoria de ambos países.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los señores Ministros convinieron además, á fin de consultar la voluntad de ambos Gobiernos de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno i otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de reglamentar el derecho de las comisiones de límites para la ejecución de los nuevos trabajos que puedan creer conveniente iniciar; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica, como incidencias del juicio arbitral pendiente las diferencias que ocurieren, á fin de que sean resueltas breves i sumariamente.

En fe de lo cual, los infrascriptos firmaron la presente acta, en doble ejemplar, en Santiago, á 25 de Diciembre de 1901.

ELEODORO YAÑEZ. EPIFANIO PORTELA.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Aprobada.

ROCA.
A. ALCOTTA.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile, el señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don Epifanio Portela i el Ministro del ramo, señor don Eleodoro Yañez, con motivo de los incidentes producidos en el territorio del Seno de la Ultima Esperanza comprendido entre las dos líneas de los Peritos, después de un cambio de ideas i animados siempre del propósito de llegar á soluciones amistosas, convinieron en lo que sigue: Mantener la situación en que se encontraban los dos países el 22 de Septiembre de 1898, fecha en la cual se resolvió someter á la decisión del Gobierno S. M. Británica las divergencias de los Peritos i de los Gobiernos, i hasta tanto sea ésta dictada.

En consecuencia, los respectivos Gobiernos darán órdenes inmediatas para que se retiren de la región mencionada tanto la policía argentina como la chilena.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los señores Ministos convinieron además á fin de consultar la voluntad de ambos Gobiernos, de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno i otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de reglamentar el servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica como incidencias del juicio arbitral pendiente, las diferencias que ocurrieren, á fin de que sean resueltas breve i sumariamente.

En fe de lo cual, los infrascriptos firmaron la presente Acta, en doble ejemplar, en Santiago, á 25 de Diciembre de 1901.

EPIFANIO PORTELA. ELEODORO YAÑEZ.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

En vista de lo expuesto en nota de la fecha, por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, queda aprobada la presente acta.

ROCA.
A. ALCORTA.

Legación de Chile
Buenos Aires

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Señor Ministro:

Tan pronto como V. E. me expresó el deseo de su Gobierno de conocer el alcance y significación que el Gobierno de Chile daba á la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente á la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos, me dirigí á mi Gobierno, con el objeto de poder responder á los deseos de V. E. tan amistosamente manifestados.

He recibido de él la contestación que trasmito á V. E., la que me fué comunicada por telegrama del día 5 del presente, con encargo de darla á conocer á V. E

Entiende mi Gobierno que el acta de que más arriba hago mención, se refiere, en la parte indicada, á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Saludo á V. E., reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS CONCHA.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha de hoy en la que se sirve manifestarme, por encargo de su Gobierno, que la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente á la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en alguna de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos, se refiere á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Mi Gobierno concuerda completamente con la declaración que V. E. se sirve comunicarme á nombre de su Gobierno; y en consecuencia, por decreto de esta misma fecha, ha prestado su aprobación á las actas respectivas, que dejan terminados los incidentes producidos, y que importan una manifestación más de la cordialidad de relaciones que ambos Gobiernos están dispuestos á mantener.

Con este motivo, me es agradable saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

A. ALCORTA.

A. S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre canje de la moneda de cobre por la Caja de Conversión

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Resultando del informe que precede de la Contaduría General que la Casa de Moneda ha acuñado hasta el día 31 de Julio de 1897.—37.671,012 piezas de cobre de $ 0.02 representando un valor de $ 753.420,24 m/n y 12.928.335 piezas de $ 0,01 representando $ 129.283,35 m/n., cuyo importe total acuñado asciende á la cantidad de $ 882.703,59 m/n, y considerando que el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley Nº 3504 de 20 de Septiembre de 1897 para hacer, por intermedio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado sin apelar el monto total de lo autorizado á emitir.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Caja de Conversión para que, de acuerdo con las leyes 2841 de 7 de Octubre de 1890 y 3504 de 20 de Septiembre de 1897, proceda al canje de la moneda de cobre, entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado.

Art. 2º Con el objeto de facilitar las operaciones de cange en la Caja de Conversión, fíjase en diez pesos moneda nacional la cantidad mínima en que se hará el cambio de la moneda de nikel y de cobre entre sí, ó por billetes de emisión mayor y viceversa; quedando, en consecuencia, sin efecto la última parte del Art. 1º del Decreto de fecha 16 de Octubre de 1897.

Art. 3º La acuñación de la moneda de cobre no podrá exceder la limitación establecida por la Ley Nº 1130 de 5 de Noviembre de 1881.

Art. 4º Comuníquese á la Caja de Conversión, Casa de Moneda y Contaduría General; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando Presidente y Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Presidente del Banco Nacional en liquidación, al Doctor Ramón B. Muñiz y Director del mismo establecimiento al Doctor Francisco C. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese al P. E. en contestación á su mensaje de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en la Sala del Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase por el término de la Ley, Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al Doctor Ramón B. Muñiz y miembro de la misma al señor don Francisco C. Figueroa.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley sobre reformas de la Justicia Federal y creación de Cámaras de Apelación.

LEY Nº 4055

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero—El Poder Judicial de la Nación será ejercido:

1º Por la Corte Suprema de Justicia.
2º Por cuatro Cámaras Federales de Apelación.
3º Por los Jueces de Sección de la Capital y de cada una de las Provincias.

CAPÍTULO I

DE LA SUPREMA CORTE

Artículo segundo—La Suprema Corte conocerá originaria y exclusivamente, de las causas mencionadas en el artículo ciento uno de la Constitución Nacional, y artículo primero de la Ley número cuarenta y ocho de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y en revisión con arreglo al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley cincuenta de la misma fecha.

Artículo tercero—La Corte Suprema conocerá también en última instancia por apelación y de nulidad las sentencias definitivas de las Cámaras Federales de Apelación en los siguientes casos:

1º De las que fuesen dictadas en las demandas contra la Nación, á que se refiere la Ley número tres mil novecientos cincuenta y dos de seis de Octubre de mil novecientos.

2º De las que recayesen sobre acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos; por defraudación de rentas nacionales ó por violación de reglamentos administrativos y, en general, en todas aquellas causas, en que la Nación ó un recaudador sea parte actora, siempre que el valor disputado excediere de cinco mil pesos.

En la precedente disposición no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudación de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la Capital y Territorios Nacionales y no generales para la Nación.

3º De las que recayesen en todas las causas á que dieren lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles.

4º De las causas de extradición de criminales reclamados por países extranjeros.

5º De las dictadas en cualquier causa criminal, por los delitos de traición, rebelión, sedición y en las de homicidio, incendio ó explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas ex-

tranjeros; y en todos aquellos casos en que la pena impuesta excediera de diez años de presidio ó penitenciaría.

Artículo cuarto—En los casos que con arreglo á lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Procedimientos en lo Criminal proceda el recurso de revisión contra las sentencias de las Cámaras Federales, la Corte Suprema conocerá de dicho recurso por apelación.

Artículo quinto—Conocerá igualmente de los recursos que se promovieran por retardo ó denegación de justicia, en los casos á que se refieren los artículos anteriores.

Artículo sexto—La Corte Suprema conocerá por último, en grado de apelación de las sentencias definitivas pronunciadas por las Cámaras Federales de Apelación, por las Cámaras de Apelación de la Capital, por los Tribunales Superiores de Provincia y por los Tribunales Superiores Militares, en los casos previstos por el artículo catorce de la Ley número cuarenta y ocho de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Artículo séptimo—Si procediese el recurso del artículo anterior, y la sentencia de la Cámara ó Tribunal fuese confirmatoria de la de los Juzgados de Primera Instancia, el apelado podrá solicitar su ejecución, dando fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuese revocado por la Suprema Corte.

Dicha fianza será calificada por la Cámara ó Tribunal que la hubiese dictado y quedará de hecho cancelada, si la sentencia recurrida fuese confirmada por la Suprema Corte. El Fisco Nacional estará exento de la fianza á que se refiere esta disposición.

Artículo octavo—En los casos en que la Suprema Corte conozca en grado de apelación, recibido el expediente se dictará la providencia de autos y las partes podrán dentro de los diez días comunes é improrrogables siguientes al de la notificación de esa providencia, presentar una memoria sobre las causas, que se mandará agregar á los autos y sin más trámite quedará la causa conclusa para definitiva.

Artículo noveno—La Suprema Corte dirimirá las cuestiones de competencia que se susciten:

a) Entre las Cámaras Federales de Apelación, entre éstas y un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital ó Juez ó Tribunal Superior de Provincia.

b) Entre un Juez de Sección y un Juez ó Superior Tribunal local de la Capital, ó un Juez ó Tribunal Superior de Provincia.

c) Entre un Juez Letrado de Territorios Nacionales y un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital, ó un Juez ó Tribunal Superior de Provincia.

d) Entre un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital y un Juez ó Superior Tribunal de Provincia; entre los Tribunales Superiores de dos Provincias; entre jueces de distintas provincias y entre un Tribunal Militar y uno de cualquiera otra jurisdicción nacional ó provincial.

Artículo diez—La Suprema Corte ejercerá superintendencia sobre las Cámaras Federales, Jueces de Sección, Jueces Letrados de Territorios Nacionales y demás funcionarios de la Justicia Federal, debiendo dictar los reglamentos convenientes para procurar la mejor Administración de Justicia.

Artículo once—La superintendencia de la Suprema Corte comprende.

1º Velar por el cumplimiento de esos reglamentos é imponer las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.

2º Exigir se le remita anualmente ó en cualquier tiempo una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.

3º Acordar ó denegar licencia á los miembros de las Cámaras Federales, Jueces de Sección, Jueces Letrados de los Territorios Nacionales y demás funcionarios de la Justicia Federal, para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones, por más de tres días ó dejar de asistir al Tribunal, Juzgado ú Oficina por más de una semana.

4º Imponer á los mismos penas disciplinarias por falta á la consideración y respeto debidos á la Corte ó á alguno de sus miembros, por actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, por falta ó negligencia en el cumplimiento de su deber.

Las penas consistirán en prevenciones, apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.

En caso de reincidencia, y cuando el abuso, la falta ó negligencia fuese grave, la Corte Suprema la pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados de la Nación, cuando fueren cometidas por miembros de las Cámaras Federales de Apelación, por los Jueces de Sección y Jueces Letrados de los Territorios Nacionales; y cuando ellas fuesen cometidas por los Procuradores Fiscales, Defensores de menores, pobres y ausentes, los suspenderá, solicitando en seguida su exoneración del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

De las Cámaras Federales de Apelación

Artículo doce—Habrá cuatro Cámaras Federales de Apelación, que serán compuestas cada una de tres miembros, y tendrán su asiento, la primera en la Capital de la República, la segunda en la ciudad de La Plata, la tercera en la ciudad del Paraná y la cuarta en la ciudad de Córdoba, y ellas ejercerán en su respectiva circunscripción la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley.

La primera circunscripción comprende la Capital de la República, las provincias de San Luis, de Mendoza y de San Juan.

La segunda circunscripción comprende la Provincia de Buenos Aires y los Territorios de la Pampa, del Neuquen, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego.

La tercera circunscripción comprende las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, Corrientes y los Territorios del Chaco, Formosa y Misiones.

La cuarta circunscripción comprende las demás provincias y demás territorios que no se incluyen en las otras tres.

El Ministerio Público será desempeñado por un funcionario que tendrá el título de Procurador Fiscal de las Cámaras Federales de Apelación en la Capital y ciudad de La Plata. En las Cámaras de Paraná y Córdoba dicho cargo y el de Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección, será desempeñado por un solo funcionario.

Artículo trece—Las condiciones para ser miembros de las Cámaras Federales de Apelación y Procurador Fiscal de las mismas, y para su nombramiento, serán las que se requieren para ser miembros de la Suprema Corte.

Artículo catorce—No podrán ser simultáneamente Jueces de la misma Cámara, los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil, y en caso de afinidad sobreviniente el que la causare abandonará su puesto.

Artículo quince—Cada Cámara nombrará anualmente su Presidente, y actuará con el Secretario y demás empleados que le designe la Suprema Corte de conformidad con la Ley de Presupuesto.

Artículo diez y seis—Las Cámaras Federales conocerán en grado de apelación, en segunda instancia, en todos los casos enumerados en el artículo tercero de la presente ley.

Artículo diez y siete—Las Cámaras Federales conocerán en grado de apelación y en última instancia:

1º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de Sección en las causas de su competencia que no fuesen de las enumeradas en el artículo tercero de la presente Ley, y siempre que el valor disputado en las causas civiles ó comerciales, exceda de quinientos pesos.

2º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales aunque fuesen dictados en causas criminales y del fuero común.

3º De los recursos por retardación ó denegación de Justicia por parte de los Jueces de Sección ó de los Letrados de los Territorios Nacionales.

4º De las consultas que elevaren los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales en los casos del artículo cuarenta y dos de la Ley de organización de dichos territorios.

Artículo diez y ocho—Contra las sentencias dictadas por las Cámaras Federales en los casos del artículo anterior, sólo se concederán los recursos autorizados por los artículos cuarto y sexto de la presente Ley.

Artículo diez y nueve—Las Cámaras Federales conocerán de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Sección, entre los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales y entre éstos y aquéllos.

Artículo veinte—Las Cámaras Federales observarán en materia civil y comercial los procedimientos establecidos para la Suprema Corte en la ley número cincuenta de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres y leyes especiales, y en materia penal el Código de Procedimientos Criminal de la Nación.

Artículo veintiuno—En caso de recusación ó impedimento de de alguno de los miembros de las Cámaras de la Capital, el Tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario de la lista á que se refiere el artículo veintitrés de la Ley número cincuenta de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Las Cámaras Federales de La Plata, Córdoba y Paraná, se integrarán en la misma forma de la lista de conjueces que se insaculare anualmente para suplir los Jueces de Sección respectivos con arreglo al artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Artículo veintidós—Las Cámaras Federales dictarán su reglamento interno y lo someterán á la aprobación de la Suprema Corte.

Artículo veintitrés—Sin perjuicio de la superintendencia de la Suprema Corte, las Cámaras Federales de Apelación, podrán corregir á sus Secretarios y demás empleados subalternos con apercibimientos, suspensión sin goce de sueldo por término que no exceda de quince días ó multas hasta cien pesos, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, desobediencia ó falta á la consideración y respeto debidos al Tribunal ó á algunos de sus vocales.

Tendrán también las facultades de corregir con multas que no excedan de cincuenta pesos ó prisión que no exceda de ocho días, las faltas de respeto que se cometieren contra su dignidad en los alegatos y las audiencias de las causas y las que se cometieren contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia ó en daño de las partes sin perjuicio de las acciones que del hecho nacieren por daños causados.

Artículo veinticuatro.—Los expedientes actualmente en trámite ante la Suprema Corte que sean del conocimiento de las Cámaras Federales de Apelación, según las disposiciones de la presente ley, se distribuirán para su resolución entre las distintas Cámaras creadas, y de acuerdo con la jurisdicción del Tribunal de origen, una vez terminado su trámite. Las causas especificadas en el artículo diez y seis de la presente ley, que á la fecha de su promulgación se encontrasen pendientes del fallo de la Suprema Corte serán decididas por ésta.

Artículo veinticinco.—En la primera instalación de las Cámaras Federales, los jueces nombrados para la que tenga su asiento en la Capital de la República, prestarán juramento ante la Suprema Corte de desempeñar fielmente su cargo de conformidad á lo que prescribe la Constitución y las leyes de la Nación; los nombrados para los que tengan su asiento en La Plata, Córdoba y Paraná, lo prestarán ante los Gobernadores de Provincia. En lo sucesivo prestarán juramento ante las mismas Cámaras. Los Secretarios jurarán el fiel desempeño de sus funciones ante los mismos tribunales.

Artículo veintiseis.—Los miembros de la Cámara Federal de la Capital y su Procurador Fiscal gozarán del mismo sueldo asignado á los miembros de las Cámaras de Apelación de la Capital, y tendrá un Secretario con setecientos cincuenta pesos, un Ujier con doscientos, un Oficial Mayor con doscientos, un Oficial Primero con ciento veinte, tres escribientes con cien pesos cada uno—Gastos de oficina, alquiler de casa, quinientos—Tres Ordenanzas á cincuenta pesos cada uno—Un Auxiliar para el Fiscal con cien pesos—Gastos de oficina para el mismo, cincuenta—Un ordenanza para el mismo, cincuenta pesos, todo al mes.

Los miembros de la Cámara Federal de La Plata y su Procurador Fiscal, tendrán mensualmente mil doscientos pesos cada uno y un Secretario con quinientos—Un Ujier con ciento ochenta—Un Oficial Primero con ciento veinte—Tres escribientes con ochenta cada uno—Gastos de oficina y alquiler de casa, quinientos—Tres ordenanzas con cincuenta cada uno—Un auxiliar del Fiscal con ochenta—Gastos de oficina para el mismo, cincuenta—Un ordenanza para el mismo, cincuenta.

Los miembros de las Cámaras Federales de las ciudades de Córdoba y Paraná, gozarán del sueldo mensual de ochocientos pesos y tendrá cada Cámara un Secretario con cuatrocientos pesos.—Un Ujier con ciento ochenta pesos.—Tres escribientes con ochenta pesos.—Gastos de oficina y alquiler de casa trescientos pesos.—Dos ordenanzas á cuarenta pesos cada uno — Un auxiliar del Fiscal ochenta pesos.—Ordenanza para el mismo cuarenta pesos.

Estos sueldos y asignaciones regirán mientras se provea á ellos en la Ley de Presupuesto.

CAPITULO III

DE LOS JUECES DE SECCIÓN

Artículo veintisiete—La jurisdicción y competencia de los Jueces de Sección será la determinada en la ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres y demás leyes especiales dictadas por el H. Congreso Nacional.

Artículo veintiocho—Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Artículo veintinueve—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Enero de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Secretario de la C. D.

Registrada bajo el Nº. 4.055.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

II

Dispensando, por excepción, al Profesor de Filosofía del Colegio Nacional del Paraná doctor M. Ruiz Moreno, sus faltas de asistencia.

1ª 41/1901.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Vista la comunicación del señor Rector del Colegio Nacional del Paraná, en la que da cuenta de que el Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica de dicho Establecimiento, Doctor Martín Ruiz Moreno, se ha excedido en el número de faltas á que se refiere el Decreto de 23 Abril de 1890, en su artículo 1º; y al mismo tiempo manifiesta que cree un debér de justicia hacer presente al Ministerio que se trata de un antiguo y meritorio profesor, quien se ha visto obligado por su avanzada edad, á faltar á clase en la época de invierno; y considerando que se trata de un caso análogo al que motivó la resolución de fecha 2 de Diciembre último, por la cual se dispuso no privar de la cátedra al Profesor de la Escuela Normal de Profesores de la misma ciudad, señor Doctor Ramón O. Leguizamón;

SE RESUELVE:

Dispensar, por excepción, al Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica del Colegio Nacional del Paraná, Doctor Martín Ruiz Moreno, las faltas en que ha incurrido, debiendo, por lo tanto, continuar en el ejercicio de dicha cátedra.

Comuníquese, etc. y archívese.

SERÚ.

Confiriendo título de Contador y Calígrafo Público, á varios exalumnos de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

2ª Nº 303.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Resultando de los precedentes informes que los alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad del Rosario, señores Roque Agoglia, Felipe Carince, Ricardo Parody, Jaime Roses, Ramón V. Quijano, Miguel Caballero, Tobías Arribillaga, Manuel Fernández, Romero Horacio Noche to y Federico Schuster, los cinco primeros del curso nocturno de Contadores Públicos y los cinco restantes del de Calígrafos Públicos, han concluido sus estudios con arreglo á los programas instituidos por el Decreto de 1º de Abril de 1897, haciéndose acreedores al diploma correspondiente á esas profesiones; que los alumnos señores Alberto Calle, Salvador Depercia, Ramón Piferrer, José Pérez y Enrique Waelfiin, han completado el plan de estudios rindiendo exámenes de las asignaturas de segundo año con éxito igualmente satisfactorio, y considerando que el mencionado plan no consagra el título de Dependiente Idóneo que para ellos solicita la Dirección, limitándose á establecer el derecho á un certificado en el que consten los estudios efectuados por ellos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º Conferir el título de Contador y Calígrafo Público, respectivamente, á los alumnos de que se ha hecho mención, debiendo expedírseles el diploma correspondiente, previo cumplimiento por parte de ellos de lo dispuesto por el Artículo 35, inciso 5º de la Ley de papel sellado vigente. 2º Que la Dirección de la Escuela proceda á expedir á los alumnos que egresan del 2º año del curso comercial los certificados que les corresponden remitiéndolos á este Ministerio para su revisación. 3º Comuníquese, anótese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando Habilitado del Batallón 3º de Infantería de Línea, al Teniente 2º del mismo don Vitall Aignasse.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón 3º de Infantería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2º del mismo don Vitall Aignasse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Nombrando Habilitado del Batallón 7º de Infantería, al Teniente 2º del mismo don Tomás Martínez.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón 7º de Infantería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2º del mismo don Tomás Martínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Nombrando Habilitado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, al Teniente 2º del expresado don Guillermo Villegas

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, durante el corriente año, al Teniente 2º del expresado don Guillermo Villegas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Nombrando Habilitado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, al Teniente 2° del mismo don José J. Avalos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2° del mismo don José J. Avalos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

No haciendo lugar al traspaso de pensión solicitado por las señoritas Emilia y Dolores Alvarado.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. Señor:

La Ley acordando pensión á los nietos del General Alvarado, no especifica los nombres de las personas que debían disfrutarla, razón por la cual esta Contaduría inmediatamente de tener conocimiento del texto de dicha ley, requirió se determinara á favor de quiénes se acordaba, expidiendo el señor Secretario de la H. C. de Diputados, con fecha 5 de Noviembre de 1894, un certificado; en él expresa que la ley acordando pensión á los nietos del General Alvarado, había sido dictada á solicitud de la señora Delfina A. de Alvarado, pidiendo pensión para sus menores hijos Roque, Samuel y Alberto.

Es en esta virtud, que esta Contaduría sólo consideró y considera con derecho á la citada pensión á las personas ya nombradas.—Contaduría General, Noviembre 23 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. Señor:

Como la Contaduría, pienso que no debe V. E. acceder á esta solicitud, pues la Ley N°. 3149, acuerda una pensión sólo á los nietos menores del General Alvarado, y de la exposición de las recurrentes resulta que á la fecha, todos han llegado á la mayor edad.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1901 —GUILLERMO TORRES.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor:

La Ley N° 3149, concede una pensión mensual de ciento cincuenta pesos á los nietos menores del General de la Nación, don Roque Alvarado.

Como los agraciados con esa pensión resulta que han llegado todos á la mayor edad, según su propia exposición de fs 1ª, V. E., carecería de atribuciones para acordarles los beneficios que una ley especial ha limitado á la menor edad.—Diciembre 24 de 1901.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Enero 7 de 1901.

Visto el presente expediente por el que las señoritas Emilia y Dolores Alvarado solicitan traspaso de la pensión que goza su hermano Alberto, por entrar este á la mayoría de edad, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado por las señoritas Emilia y Dolores Alvarado, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando decaído el derecho de los señores Silva Prado y Cía., á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga solicita se declare la caducidad de los derechos de los señores Silva Prado y Cía., á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquen, y se proceda á la mensura y demarcación definitiva á su favor, y

CONSIDERANDO:

1° Que ha vencido con exceso el plazo dentro del cual los señores Romualdo Silva Prado y Cía., debían practicar la mensura de la pertenencia minera Julia, y

2° Que según resulta de las declaraciones tomadas ante el juzgado de Paz del segundo Departamento del Territorio del Neuquen, y de lo informado por el señor Gobernador del mismo, los señores Romualdo Silva Prado y Cía., abandonaron el año 1896 la referida mina Julia, y época desde la cual la explota él señor Salvador Quiroga; por esto y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase decaído el derecho de los señores Silva Prado y Cía., á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquen, y pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que, por medio de su División de Minas, la inscriba á nombre de don Salvador Quiroga y proponga de acuerdo con éste al Ingeniero ó Perito que deba practicar la mensura.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por los señores Guillermo Lanwer y Ernesto Ruping.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores Guillermo Lanwer y Ernesto Ruping, solicitan se acuerde una prórroga de dos años á la patente de invención que por su «Procedimiento para preservar las carnes, frutas, queso etc., de la infección y de las influencias atmosféricas», les fué concedidas bajo el N°. 2708, y atentas las razones expuestas, lo informado por el Subcomisario señor García, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la prórroga solicitada por los recurrentes, y vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á una solicitud de don Juan Francisco Muñoz M., como descubridor de un lavadero de oro.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en que don Juan Francisco Muñoz M., solicita como descubridor, un lavadero de oro en el Llano de Malal Caballo, paraje conocido con el nombre de Piedra Blanca, y resultando de los informes producidos que el recurrente no es descubridor, por existir ya registradas pertenencias mineras en dicho punto, y que en cuanto á la pertenencia de Piedra Blanca, ésta fué solicitada con fecha 20 de Abril del año próximo pasado, por don Juan Mariano Paz,

SE RESUELVE:

1° No ha lugar á lo solicitado por don Juan Francisco Muñoz M. en este expediente, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industria, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando la mensura de una chacra en la Colonia General Roca, y concediendo en venta á los señores Recarte y Romero, unos lotes en la misma.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva la diligencia de mensura y subdivisión de la Chacra N°. 250 de la Colonia Roca, practicada por el Ingeniero don Lorenzo Maldonado, dependiente de esa Dirección, operación que se dispuso fuera ejecutada por Decreto de 28 de Septiembre ppdo., y en el que los señores Recarte y Romero solcitan se les conceda en venta, por el precio y condiciones de ley, una superficie de 22 hectáreas, 93 áreas, 92 centiáreas y 85 cens. crs., en los lotes 17, 18, 19, 20 y 21 de esa Colonia, con destino al ensanche de la fábrica que tienen establecida, y

RESULTANDO:

Que los señores Recarte y Romero solicitaron se les concediera en venta una extensión de tierra con el objeto arriba indicado, ofreciendo sufragar los gastos que demandara la mensura y subdivisión del lote mencionado, ofrecimiento que fué aceptado por el Decreto de 28 de Septiembre citado;

Que la operación practicada ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo acordar en venta á los recurrentes la superficie que solicitan, en vista del objeto á que la destinarán; teniendo en cuenta los beneficios que aportará á esa localidad la instalación, en grande escala, de la industria que se proponen implantar, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y subdivisión en quintas de la chacra 250 de la Colonia General Roca, practicada por el Ingeniero don Lorenzo Maldonado, dependiente de la Dirección de Tierras y Colonias, de acuerdo con el Decreto de 28 de Septiembre ppdo.

Art. 2° Concédese en venta, á los señores Recarte y Romero, por el precio y condiciones de ley, 22 hectáreas, 93 áreas, 92 centiáreas y 85 cens. crs., en las quintas N^os^. 17, 18, 19, 20 y 21, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando unas transferencias y mandando otorgar título de propiedad por unas fracciones de la Colonia General Alvear, á favor de don Carlos Kotzel.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Carlos Kotzel solicita título de propiedad de los sobrantes O y N de la Colonia General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que esos sobrantes fueron concedidos á don Antonio Zabala el que los transfirió á don Guillermo Wogeler, y éste nuevamente al señor Zabala, quien los cedió al recurrente;

Que de lo informado resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse las transferencias hechas por don Antonio Zabala á favor de don Guillermo Wogeler, la de éste al mismo señor Zabala y la que éste hizo á don Carlos Kotzel, de sus acciones y derechos á los sobrantes O y N de la Colonia General Alvear, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Kotzel el título de propiedad que corresponda, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por don Bernardo Etchehon.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Bernardo Etchehon, solicita el cambio de ubicación de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote Nº. 17, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa; el lote Nº. 23, fracción D, Sección XVIII ó á los lotes Nºs. 23 y 24, fracción C de la misma Sección, y atento á que los cambios de ubicación están terminantemente prohibidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Bernardo Etchehon, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar al título de propiedad solicitado por don Mauricio Braun, de unas tierras que compró en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Mauricio Braun, solicita título de propiedad de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el Territorio de Tierra del Fuego, en el remate celebrado el 6 de Noviembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que lo informado por la Gobernación del Territorio resulta, que el recurrente no ha dado cumplimiento, en la tierra comprada, á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8 del Artículo 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1892, que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Mauricio Braun, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

No haciendo lugar al título de propiedad solicitado por don Lorenzo Ruiz.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente en el que don Lorenzo Ruiz, solicita título de propiedad de la superficie de 10.000 hectáreas de que fué comprador en el remate de 15 de Julio de 1897 en el Territorio de la Pampa, Sección XXIV, fración A, lote Nº. 19, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el recurrente no ha dado cumplimiento en las tierras de que fué comprador, á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Lorenzo Ruiz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando la transferencia hecha por don Lucas Pizorno, á favor de don Abel Bengolea, de un arrendamiento en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Enero 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Lucas Pizorno, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Abel Bengolea de sus acciones y derechos al arrendamiento de 15.000 hectáreas, que le fué concedido en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Lucas Pizorno, á favor de don Abel Bengolea de sus acciones y derechos al arrendamiento de quince mil hectáreas que le fué concedido en el Territorio del Chubut, con la siguiente ubicación: 1ª fracción, parte de los lotes 1, 2, 9 y 10, fracción B, Sección F II y parte de los lotes 21 y 22, fracción C, Sección GII; 2ª fracción parte de los lotes 1 y 10, fracción B, Sección F II y parte del lote 21, fracción C, Sección GII, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija de quien corresponda, la renovación de letras respectivas y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

No haciendo lugar al estudio de una mensura, solicitado por el Ingeniero don José A. Tressens.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don José A. Tressens, solicita se ordene á la Dirección de Tierras y Colonias, estudie la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, operación que le fué encomendada por los señores Kark y Osembrug, en su calidad de arrendatarios y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato de arrendamiento fué declarado caduco por Decreto de 27 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aceptando el pago de la tierra de que es concesionario don K. Leupold, de acuerdo con la Ley 3053.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Manifestando el señor Karl Leupold, en su escrito de fs. 12, estar dispuesto á abonar el precio de la tierra que le fué adjudicado en propiedad por Decreto de 21 de Septiembre ppdo. á que se refiere este expediente, vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias para que acepte del interesado, dentro del plazo de quince días, el pago de la tierra mencionada, así como el de los arrendamientos que corresponda, bajo apercibimiento de hacer efectiva la sanción que establece el Art. 4 del Decreto de 20 de Marzo de 1895.

ROCA
W. ESCALANTE

XII

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley, en la concesión de los señores Miguel Cano y Cía., en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Resultando de los informes producidos y de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, que don Miguel Cano, y Cía., compradores de la superficie de 20.000 hectáreas en el Territorio de Formosa, de acuerdo con la Ley de 21 de Noviembre de 1891, han dado cumplimiento en ella á las obligaciones de población é introducción de capitales, impuestas por la mencionada Ley y de acuerdo con lo aconsejado por la citada Dirección y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro á fojas 118 y 119 de este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaranse cumplidas por los señores Miguel Cano, Cía., en la superficie de veinte mil hectáreas, de que son compradores en el Territorio de Formosa, de acuerdo con la Ley de 21 de Noviembre de 1891, las obligaciones de población é introducción de capitales, impuestas por los Artículos 3 y 5 de esa Ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de cancelación y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando la mensura de unas tierras adjudicadas á don Amador Villabrille en el Territorio del Neuquen, y ordenando se extienda el título de propiedad correspondiente.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don José M. Inurrigarro, presenta la diligencia de mensura de las 7.500 hectáreas ubicadas sobre la margen izquierda del río Colorado, en los lotes 16 y 17, fracción C, Sección XXVII del Territorio del Neuquen, saldo de las 15.000 hectáreas que, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, le fueron concedidas en venta á don Amador Villabrille y en el que este señor solicita título de propiedad de las 7.500 hectáreas restantes, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Agrimensor Inurrigarro, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de lo informado resulta que en las 7.500 hectáreas, cuya mensura ha sido aprobada y de las cuales solicita título de propiedad el recurrente, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, habiendo sido abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don José M. Inurrigarro de la superficie de siete mil quinientas hectáreas sobre la margen izquierda del Río Colorado, en los lotes diez y seis y diez siete, fracción C, Sección XXVII del Territorio del Neuquen, parte de las quince mil hectáreas que por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, le fué concedida en venta á don Amador Villabrille.

Art. 2° Decláranse cumplidas por don Amador Villabrille, en la superficie de siete mil quinientas hectáreas restantes, en el Territorio del Neuquen, ubicadas: 2500 hectáreas entre el rio del mismo nombre y el límite Noreste de las Secciones II y III; 2500 hectáreas en la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, entre este último y el límite Noreste de la eección I, y 2500 hectáreas en la confluencia de los ríos Peicien-Leufú y Limay, las obligaciones de población é introdución de capitales que prescribe el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre 1882, que rige esta venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Villabrille el correspondiente título de propiedad á la superficie de siete mil quinientas hectáreas, á que se refiere el presente artículo, y fecho á la Dirección de Tierra y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando la mensura practicada por el Ingeniero Tressens de las tierras de propiedad de don Stanley Wood en Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don José A. Tressens, presenta la diligencia de mensura de la superficie de veinte mil hectáreas, ubicadas en parte de los lotes 12, 13, 18 y 19 fracción D, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con la Ley N°. 3053 fué adjudicada en propiedad á don Stanley Wood, y

CONSIDERANDO.

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don José A. Tressens, de la superficie de veinte mil hectáreas en parte de los lotes N°s. 12, 13, 18 y 19 de la fracción D, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con la Ley N°. 3053 fué adjudicada en propiedad al señor Stanley Wood, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando las modificaciones introducidas en los planos de un edificio escolar.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Visto el adjunto plano demostrativo de las modificaciones que el Consejo de Educación de Santiago del Estero proyecta introducir á los ya aprobados paro la construcción de un edificio escolar en Río Hondo;

Teniendo en cuenta que las modificaciones de que se trata no importan un aumento sobre el presupuesto aprobado y de conformidad con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Apruébase las modificaciones que se propone introducir en los planos aprobados para un edificio escolar en Río Hondo, de acuerdo con las observaciones contenidas en el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

CIVIT.

II

Informe de la Inspección General de las Obras de Salubridad, sobre una licitación para provisión de carbón Cardiff.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Agosto de 1901, esta Dirección procedió á licitar la provisión de 36.000 toneladas de carbón Cardiff, de primera calidad, con destino á los establecimientos de máquinas de su dependencia, para la Inspección de Navegación y Puertos y para el Ferrocarril Nacional Andino.

El pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, fué solicitado por catorce casas ó personas interesadas en presentarse á la licitación, pero ellas sólo tres hicieron propuestas.

La causa de que no se presentaran mayor número de proponentes ha sido la condición que se establece en el artículo 4° del pliego de condiciones, por la cual el contratista se obliga á entregar el carbón dentro de los plazos fijados aún en caso de huelgas, naufragios ú otras de fuerza mayor, es decir, el contrato debía hacerse á todo evento, y si el contratista no entregase el carbón en los plazos fijados, la Administración lo compraría por cuenta de aquél y á cualquier precio. Tal condición se impone, tratandose de servicios que no pueden suspenderse por ninguna razón como la provisión de agua á la Capital y la circulación de los trenes en un ferrocarril de propiedad del Estado.

En acuerdo de Ministros, celebrado el 23 de Noviembre último, se aprobó la licitación y se resolvió aceptar la propuesta presentada por la casa de Worms y Cía., la que se compromete á entregar de acuerdo con el pliego de condiciones, carbón Niscon's Navigation á razón de ($ o/s 6.94) seis pesos con noventa y cuatro centavos oro sellado por cada tonelada libre á bordo en el puerto de esta Capital y á ($ o/s 7.19) siete pesos con diez y nueve centavos oro sellado en el del Rosario; y se autorizó además á esta Dirección para firmar el contrato correspondiente, que se firmó el 28 de Noviembre último.

En el artículo 2° del decreto antes citado, se ratifica la autorización conferida á esta Dirección para que adquiera privadamente las 7.000 toneladas restantes hasta completar el total de (43.000) cuarenta y tres mil en que se calcula el consumo del carbón de las distintas dependencias de ese Ministerio, durante el año 1902.

Cumpliendo esa disposición, procedí á pedir propuestas á varias de las principales casas que se ocupan de este negocio y he recibido varias desde el precio de ($ 6,85 o/s) seis pesos con ochenta y cinco centavos oro sellado, hasta ($ 6,40 o/s) seis pesos con cuarenta centavos oro sellado por cada tonelada entregada en el puerto de la Capital.—De ellas, las más bajas, han sido una de la Casa de Worms y Cía, que ofrece entregar carbón Niscon's Navigation en las condiciones que establece el pliego que sirvió para la licitación celebrada el 30 de Octubre, al precio de ($ o/s 6,64) seis pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado, es decir, ($ 0,30 o/s) treinta centavos oro sellado menos que el precio aceptado para su contrato de (36.000) treinta y seis mil toneladas; y otra de la casa Wilsons y Cía. que ofrece entregar carbón Ocean Merthyr debidamente zarandeado (el pliego de condiciones establece tres veces zarandeado) al precio de ($ o/s 6,40) seis pesos con cuarenta centavos oro sellado por tonelada, pero sin aceptar la condición de que el contrato se hará á todo evento, como lo establece el artículo 4° del mismo pliego de condiciones.

La comisión que presido no se creyó autorizada á modificar el pliego de condiciones aprobado por V. E., ni cree que convenía modificar una de las principales garantías del contrato, para obtener una rebaja de poca consideración y recibir carbón de calidad inferior al contratado.

La propuesta de Wilsons y Cª., establece que *en caso de guerra, huelga ú otras circunstancias imprevistas ó inevitables de fuerza mayor, quedamos exentos de toda responsabilidad por falta de cumplimiento*; y tal condición no compensa la diferencia de precio con el carbón contratado y que los contratistas entregarán con seguridad, puesto que de no hacerlo la Administración lo compraría á cualquier precio y por cuenta de ellos.

Por las razones expuestas, la Comisión de las Obras de Salubridad resolvió aceptar la propuesta de Worms y Cª. y con fecha 28 de Diciciembre último se firmó el contrato, cuya copia adjunto, para la provisión de (7.000) siete mil toneladas de carbón Niscon's y Navigation á razón de ($ 6,64 o/s) seis pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado por tonelada.

Al dar cuenta á V. E. del resultado de estas gestiones, aproveché la oportunidad de hacer constar las ventajas obtenidas por la compra en licitación privada y me es grato comunicarle que según los informes que he recibido respecto á operaciones de carbón realizadas en esta Capital, la compra de que ahora doy cuenta, es la más

ventajosa que se ha hecho durante el año 1901.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

G. Villanuevá.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Enterado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

El señor Carlos Castro Sundbland, nombrado por Decreto de 31 de Diciembre último, Juez de Paz Titular de la Sección 2ª., alegando tenerse que ausentar para Europa, se presentó al Ministerio, haciendo renuncia de dicho cargo.—El Ministerio dictó en consecuencia, la siguiente resolución: —«Buenos Aires, Enero 9 de 1902. Tratándose de un cargo obligatorio según expresa disposición de la ley; no pudiendo aducir su ausencia el Juez nombrado, como causa de excusación, sinó desde el momento en que ella se produzca; y no obstando al desempeño del cargo el viaje que proyecta, porque podrá ejercer sus funciones hasta que llegue la oportunidad de ausentarse, no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta.—Hágase saber y archívese.—SERÚ."

El señor Norberto Maglione nombrado Juez de Paz Titular ds la Sección 3ª, renunció el cargo fundándose en razones de salud.—El Ministerio ha resuelto lo siguiente:—"Tratándose de u: cargo obligatorio por expresa disposición de la ley, y no estando justificada la causal invocada en el precedente oficio, no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta.—Hágase saber y archívese.—SERÚ».

El señor Nicolás Noceti elevó también su renuncia de Juez de Paz Titular de la Sección 16ª, fundándose en su edad avanzada.—El Ministerio resolvió lo sigu ente:—«Tratándose de un cargo obligatorio por expresa disposición de la ley, y no estando justificada la causa de excusación que se invoca, no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta y hágase saber.—SERÚ.»

El señor José M. Drago, nombrado Juez de Paz Titular de la Sección 22ª, elevó también su renuncia, fundándose en que sus múltiples ocupaciones como Administrador de la Nación, le absorvían todo su tiempo.—El Ministerio resolvió lo siguiente: —«Tratándose de un cargo obligatorio por expresa disposición de la ley, y no estando comprendida entre las causas de excusación que esta enumera, la que se aduce en la precedente nota, no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta». Hágase saber y archívese.—SERÚ».

El señor Gabino Cabral, elevó también su renuncia de Juez de Paz Titular de la Sección 5ª, fundándose en sus muchas ocupaciones; haber desempeñado el mismo cargo en *años anteriores* y en las dificultades que se le presentarían para efectuar el cambio total de empleados.—El Ministerio resolvió lo siguiente—«Tratándose de un cargo obligatorio por expresa disposición de la ley, y no estando comprendida entre las causas de excusación que aquella enumera, las que se establecen en el oficio precedente, desde que el mismo cargo fué desempeñado en *años anteriores* y no *en el año* anterior, como lo prescribe la ley no ha lugar á la aceptación de la renuncia interpuesta. Hágase saber y archívese.—SERÚ».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 31-12-1901	Semana que termina el 31-12-1900	Aumento
Pasajeros	1.518 20	577 90	
Encomiendas y exceso de equipajes	165 16	38 57	
Cargas	15.334 78	5.448 96	
Telegramas	69 52	56 87	
Varios	5 86	1 83	
Total... $ m/n.	17.093 52	6.124 13	10.969 39

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
52 semana 1 días hasta el 31-12-1901	$ m/n. 1.363.012 97
" " " " " 31-12-1900	" " 1.127.757 —
Aumento	235.255 97

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminucion
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	3.291 —	2.146 —	1.145	
Entrada por kilómetro de tren $	5 19	2 85	1 34	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	340 —		4
Entrada por kilómetro de línea $	50 87	18 01	32 86	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz
Administrador General

H. M. Hoskins
Contador

Ferro Carril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 4 DE ENERO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 4-1/1902	Semana que terminó el 5/1/1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	3.217 92	3.766 22		
B C Equipajes y encomiendas	140 65	146 93		
D Cargas	33.860 19	23.913 54		
F Telégrafo	121 51	160 76		
F G H I J Varios	259 00	102 80		
Total........ $ m/n	37.599 27	28.190 25	9.409 02	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
semanas 4 días hasta el 4-1-1902	$ m/n 37.599 27
" 5 " " " 5-1-1901	" " 28.190 25
Aumento	$ m/n 9.409 02

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	15.694 —	18.695 —		3.001
Entrada por kilómetro de trenes $	2 40	1 51	0 89	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea. $	34 24	25 96	8 28	

Publíquese—*Bustos Morón.*

L. Rapelli,
Administrador

R. E. Guzman
Contador

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 6

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

ESTABLECIMIENTO DE HOSPITALES MILITARES REGIONALES EN SALTA Y MENDOZA—LICENCIA DE UN PROFESOR DEL COLEGIO MILITAR Y NOMBRAMIENTO DE SUBSTITUTO—NOMBRAMIENTOS DE HABILITADOS—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIA—SENTENCIA.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902. -En vista de la necesidad de establecer Hospitales Militares Regionales en Salta y en Mendoza, de la falta de locales apropiados en los cuarteles, y de lo informado por el señor Inspector General de Sanidad del Ejército, —El Presidente de la República—Decreta: —Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Sanidad á alquilar en las ciudades de Salta y Mendoza, locales apropiados para el establecimiento de un Hospital Militar Regional en cada una de esas ciudades, debiendo abonarse el alquiler mensual de ($ 105 m/n) ciento cinco pesos en la primera y de ($ 175 m/n) ciento setenta y cinco pesos en la segunda.—Art. 2º La Intencia de Guerra imputará los gastos que origine la presente disposición, á la partida 59, inciso 5º del Presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 6 de 1892.—Visto lo expuesto en la solicitud y lo nota que antecede,—El Presidente de la República—Decreta:—Artículo 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa, del 15 de Marzo al 30 de Junio próximo, al Profesor de Topografía del Colegio Militar don Emilio Palacios.—Art. 2º Nómbrase para substituir al titular durante su ausencia, á don Alejandro Olazábal, Profesor de Topografía Práctica en la Facultad de Ciencias.—Art. 3º Publíquese en el *Boletín Militar;* comuníquese á quienes corresponda y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Nombramientos de Habilitados para el corriente año:

Con fecha 30 de Diciembre ppdo., lo ha sido del Regimiento 4º de Artillería de campaña, el Teniente 2º don Hamilcar J. Carrá.

Con fecha 31 del mismo, de la Brigada de Telegrafistas, el Teniente 2º don Pablo Passio y del Batallón 2º de Infantería de línea el Teniente 2º don Leopoldo Lapeyrusse.

Con fecha 2 del corriente, de los Batallones 10 y 11 de Infantería y Regimiento 4º de Caballería de Línea, el Teniente 1º don Enrique Bory, Subteniente don Jerónimo A. Bacigalupi y el Alférez don Arturo Diana, respectivamente.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 17 del corriente á las 12. 30 p. m., para ser vista y fallada la causa instruída al soldado Rafael Giménez del Regimiento 7º de Caballería.

En la fecha, se concede prórroga de licencia por quince días, al Sargento 2º distinguido don Miguel S. Fernández, del Regimiento 3º de Caballería.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 27 de Diciembre del año ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra especial para tropa del Ejército, que actúa en Río Gallegos, que por el delito de lesiones corporales juzgó al cabo Mariano Gómez del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea, condenandolo á la pena de veinte meses de prisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 120 Inc. 1º. 52 y 83 Inc. 4º del Código Penal Ordinario, y 781 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal Ordinario. Fué constituído en prisión preventiva el 23 de Noviembre de 1901.—Se dictó sentencia el 9 de Diciembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 16 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha en que se dictó sentencia: 1 año, 7 meses y 14 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº. 7

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE LOS SEÑORES COMANDANTES EN JEFE DE LAS REGIONES MILITARES—ALTA, DE CONSCRIPTOS MÉDICOS Y ESTUDIANTES DE MEDICINA Y FARMACIA EN EL CUERPO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO—ALTAS Y BAJA DE HERRADORES—NOMBRAMIENTO DE UN HABILITADO—PASE DE UN OFICIAL - LICENCIA—INDULTO Á UN SARGENTO DISTINGUIDO.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1901.—De acuerdo con el Superior Decreto fecha 27 del corriente dividiendo el Territorio de la República en regiones militares, y siendo necesario proveer al comando de ellas,—El Presidente de la República,—Decreta:—Art. 1º Nómbranse Comandanteo en Jefe de:—La Región *Capital*, al señor Teniente General don Nicolás Levalle.—La Región *Neuquén* al señor General de Brigada don Rudecindo Roca.—La Región *Litoral* al señor General de Brigada don Félix Benavídez.—La Región *Norte* al señor General de Brigada don Alberto Capdevila.—La Región *Centro* al señor General de División don Lorenzo Vintter.—La Región *Cuyo* al señor General de Brigada don Ignacio Fotheringham.—Art. 2º Hasta tanto se encuentre restablecido el señor Comandante en Jefe de la Región Capital, será reemplazado en sus altas funciones por el señor General de Brigada don Francisco Reynolds.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.—Siendo conveniente y ventajoso que los médicos y los estudiantes de medicina y de farmacia, conscriptos de la clase del año 1880, que actualmente se encuentran incorporados en los Cuerpos de tropa del Ejército, presten sus servicios en el carácter de tales, en la Sanidad Militar,—El Ministro de la Guerra—Resuelve:—1º Dénse de alta en la Inspección de Sanidad del Ejército como Cirujanos en comisión, al Doctor don Ercilio Rodríguez González, á los alumnos de 7º año de la Facultad de Medicina D. Pastor Moya Villanueva, Manuel Cisterna, Angel Fontana y Pedro del Pino; como farmacéuticos igualmente en comisión á Don Arturo Ameghino, Santiago Firpo, Enrique Deosdado, Isaac Unánue Juan Iachianci, Francisco de Bons, Ildefonso Riesdinduy, Pablo Ciarlo, Benito Rodríguez Alvarez, Manuel Barros y Nicolás Capace, con la asimilación de Subtenientes en comisión. 2º Los sueldos de que gozarán los nombrados será el determinado por el Artº. 55 de la Ley 4031.—3º Comuníquese, publíquese y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.—Vista la nota que antecede del Jefe del Regimiento 1º de Artillería de Montaña y existiendo vacante de herrador,—El Ministro de Guerra—Resuelve: — 1º Nómbrase herrador del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, al ciudadano Pablo Achard.—2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese,—RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.—Vista la nota que antecede del señor Jefe interino del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, y en vista de encontrarse enfermo é imposibilitado para el servicio el herrador José Viscuzzi, el Ministro de Guerra,—Resuelve: 1º Dése de baja al herrador del Regimiento 2º de Artillería de Montaña don José Viscuzzi y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Nicolás Rimano.—2º Comuníquese, publíquese y archívese.—RICCHERI.

Por superior Decreto de fecha 4 del corriente, ha sido nombrado Habilitado de la Brigada de Ferrocarrileros por el corriente año, el Teniente 2º don Carlos Argañaraz.

Por resolución de 31 de Diciembre ppdo., se ha concedido al Capitán don Luis Guerrero del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, el pase á la Plana Mayor Disponible.

En la fecha se concede al Teniente Coronel don Juan J. Razetti del Arsenal Principal de Guerra, licencia por un mes.

Con fecha 31 de Diciembre ppdo., el Exmo. señor Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, y atendiendo á la buena conducta observada por el causante, ha concedido indulto por el tiempo que le falta de su condena, al Sargento 1º distinguido del Regimiento 5º de Infantería de línea, Carlos Rodríguez.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días á contar desde la fecha, para la provisión de vestuario de invierno para los gendarmes de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales y personal de servicio del Ministerio, Intendencia de la Casa de Gobierno y Oficina del Telégrafo.

En la Oficina de Contabilidad del Ministerio se darán todos los informes necesarios.—Enero 8 de 1902.—*El Subsecretario.*

v-18 de Enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras.

LICITACIÓN.

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión á la Dirección de Correos y Telégrafos de artículos y materiales pertenecientes á los siguientes ramos balancería, talabartería, lonería, papelería, librería, cartonería, pinturería, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, electricidad, aserradero, carpintería, imprenta. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 13 de Enero próximo á las dos de la tarde. Muestras, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General.

V-13-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE CAFEES CANTANTES Y CONCIERTO CON PERMISO, CAFÉ CON PIANO Y OTROS INSTRUMENTOS MONTEPÍOS Y CASAS DE COMPRAVENTA DE ROPASS, MUEBLES USADOS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTOS PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES, CIRCOS DONDE TRABAJEN COMPAÑÍAS DE ACRÓBATAS Y MESAS COLOCADAS FRENTE Á LOS NEGOCIOS EN LAS AVENIDAS Y PLAZAS.

Se notifica á sus propietarios ó administradores, que el plazo para el pago de estas

patentes, vence el 31 del corriente mes de Enero.—Los que no dieren cuplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Enero de 1902.—*Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de Enero.

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del número 772**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-25-Enero.

Cítase al propietario del terrenó ubicado en la calle **Pringles al lado del número 35**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenazas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v-25 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Manuela Pedraza esqina Arcos**, para que dentro del término de 15 días, se presente en la Sección Belgrano con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Airses, Enero 8 de 1902.—*El Secretario*.

v-25-Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº 320**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo co lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado entre las calles **Enre Ríos, Solís, Cochabamba y Constitución**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler 545** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-23 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paunero esquina Cabello**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevilla*, Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia al lado del Nº. 1970 y esquina General Soler**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*. Inspector General. v-21 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Suárez al lado del Nº. 1068**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21-Enero.

Citase al propitario del terreno ubicado en la calle **Charcas entre Valle y Acevedo** para que dentro del términ) de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia 2018 esquins Guatemala**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respeto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Septiembre 18 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero.

Hácese saber á los propietarios de coches automóviles, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ordenanza 3 de Agosto de 1897, deberán solicitar de la Intendencia el ensayo y permiso correspondientes para hacer circular en el municipio dichos vehículos. Los que omitiesen el cumplimiento de este requisito, incurrirán en la multa de 100 pesos, acordándose al efecto un plazo hasta el 15 de Enero de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-15-Enero.

Cítase á los propietarios de carruajes de plaza para que presenten sus coches en la Oficina de Tráfico, Lorea 68, antes del 15 de Enero próximo á fin de que sean inspeccionados y habilitados. Los que no llenasen este requisito incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos, que se devolverán una vez aceptada alguna.—Buenos Aires. Enero 11 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-18 de Enero.

Llámase á licitación para la provisión de fierro-acero y carbón con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y es ampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia la suma de ochocientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-16-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-16 Enero.

Licitación para la provisión de tres mil chapas esmaltadas conteniendo la tarifa de carruajes de alquiler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándola de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cincuenta pesos, la que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Enero 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-13 de Enero.

Ministerio de Hacienda

Prefectura General de Puertos y Resguardos

AVISO

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año próximo pasado:

Un cajón, sin marca ni nombre, consignado á John Bell, entrado al puerto por el vapor inglés Nile, procedente de Southampton, con fecha Agosto 26/901. Un paquete marca AL, procedente de Barcelona, por el vapor español León XIII, Agosto 27/901. Un paquete sin marca ni número, consig-

nado á G. Chamberlain, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Ovigdean Grange, Agosto 28/901. Un cajón marca M C 101, procedente de Génova, por el vapor italiano Calabro, Agosto 29/901. Un cajón sin marca ni número, consignado R. Blacquet, procedente de Burdeos, por el vapor francés Chili, Septiembre 3/901. Un paquete consignado J. M. Drago, procedente de Southampton, por el vapor inglés Clyde, Septiembre 10/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Sotelo, procedente, del Havre, por el vapor francés Amiral Courbet, Septiembre 11/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Brener, procedente de Nueva York, por el vapor inglés Hylas, Septiembre 12/901. Un cajón sin marca ni número, procedente de Bremen, rotulado Aaron Bubhik, por el vapor alemán Mark, Septiembre 16/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado John Higgins, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Homer, Stbre. 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Cebrian Hnos., procedente de Liverpool, por vapor inglés Homer, Septiembre 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado G. Bright, procedente de Southampton, por vapor inglés Thames, Septiembre 24/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Sociedad de Beneficencia de la Capital, procedente de Liverpool, por vapor inglés Heraclides, Septiembre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Piccardo y Blasques, procedente de Barcelona, por vapor español P. de Satrustegui, Septiembre 26/901 Un fardito sin marca ni número, rotulado J. F. Macadam y Cª., procedente de New York por vap. ing. Hortensius, Otbre. 1º/901. Un cajón marca H. C. 2577, Nº 3270, procedente de Hamburgo, por vapor alemán Etruria, Octubre 1º/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Comas, de Hamburgo, por vapor alemán Santos, Octubre 2/901. Un cajón marca J. Nº 1, procedente de Londres, por vapor inglés Italian Prince, Octubre 3/901. Un paquete marca J. C. H. 14/21 de Liverpool, vapor inglés Bellasco, Octubre 7/901. Una bolsa marca B. C. Nº 1 de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 7/901. Un cajón marca L. F. de Burdeos, por vapor francés Medoc, Octubre 9/901. Un cajón marca A. C. Nº 1. de Génova, por vapor alemán La Plata, Octubre 10/901. Un paquete rotulado J. P. Echevarría Hnos., sin marca ni número, de Liverpool, por vapor inglés Hellenes, Octubre 12/901. Un fardo rotulado Mosa Tola Hochrauch, de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 12/901. Un fardito marca H. C. L. de Hamburgo, por vapor alemán Wolfsburg, Octubre 13/901. Un cajón marca M. V. M. Nº 8700, del Havre, por vapor rancés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado D. Cichero, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete marca A. B. Nº 1, de Hamburgo, por vapor alemán Hellas, Octubre 14/901. Un cajoncito rotulado A. Sanz, sin marca ni número, de Burdeos, por vapor francés Cordillere, Octubre 14/901. Un paquete Nº 513, rotulado J. Lloyd, de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón marca H. F. C. Nº 22 de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un paquete Nº 8 rotulado Lalanne Hnos., de Southampton, por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón Nº 159, rotulado Breyer Hnos. de Hamburgo, vapor alemán Babitonga, Octubre 21/901. Una barrica marca J. B. de Paranaguá, vapor Nacional Mercurio, Octubre 24/901. Un cajón rotulado F. D. Robertson, de Liverpool vapor inglés Honorius, Octubre 25/901. Una bolsa rotulada A. S. Limbunia, sin marca ni número, de Génova por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón marca E. V. D. C. de Génova, por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Raimundo G. Noble, de New York, vapor inglés Elena, Octubre 25/901. Un cajón marca G. * R. Nº 150 de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajón sin marca Nº 161, rotulado Breyer Hnos., de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajoncito sin marca ni número, rotulado Wangenhesin, de Hamburgo por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un bulto sin marca ni número, rotulado Brothe, de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901 Un cajoncito marca V. C. B., de Barcelona, por vapor español Miguel Gallart, Octubre 28/901. U cajón marca F. A. Nº 3, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un cajón sin marca Nº 4 de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un baul marca F. O., de Génova, por vapor italiano Venezuela, Octubre 31/901. Un cajón marca L. F. Nº 2008, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un cajón Nº 2010, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un fardito M. E. S. Nº 1000, de Hamburgo, vapor aleman Parthia, Noviembre 5/901. Un baul marca C. G. Nº. 101, de Hamburgo, vapor Alemán Parthia. Noviembre 5/901. Un cajón rotulado H. A. de Leloir, de Liverpool por vapor Inglés Hostiluis, Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Hamilton Coffey, de Liverpool, por vapor Inglés, Hipomenes, Noviembre 5/901. Un paquete marca J. O. C. T. Nº. 105/6, de Liverpool, por vapor Inglés Hipomenes. Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Alejandro Gunn, de Southampton, vapor inglés Clyde. Noviembre 6/901. Un baúl sin marca ni número, rotulado Filipo Fratini, de Genova, por vapor Italiano Sirio Noviembre 6/901. Una damajuana rotulada Pedro Igarzábal, de Paranagua, vapor Nal. Quebracho Arg. Septiembere 9/901. Una damajuana rotulada Aleman, de Montevideo, vapor Eolo, Septiembere 19/901. Un cajón rotulado Juán Artochi, de Genova, vapor Español León XIII, Octubre 28/901. Un barrilito rotulado E. Franco, de Bremen, vapor Alemán Aachen, Noviembre 4/901. Un cajón rotulado Alberto Viviani, de Genova, vapor Italiano Antonina Noviembre 12/901. Un cajón rotulado G. W. Hagget, de Paysandú, vapor Oriental París, Septiembre 5/901. Un cajón rotulado J. Krain, de Montevideo, vapor Nacional Colombia, Septiembre 8/901. Una caja E. Zimermann, de Fray Bentos, vapor Oriental Tritón, Septiembre 16/901. Una valija vacía rotulado P. García, de Paysandú, vapor Oriental Labrador, Octubre 18/901. Un cajón rotulada Jaime Bert, del Carmelo, vapor Nacional Luna, Septiembre 20/901. Un fardo consignado P. Garceti, de la Asunción, por vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo consignado P. Garceti de la Asunción, vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo id id id. Un baul vacío, consignado E. Guigliemento, de Mondevideo, vapor Oriental Venus, Septiembre 25/901. Un paquete consignado L. T. Dunguir, de Palmira, vapor Oriental Labrador, Septiembre 25/901. Un bulto consignado Barbagelata, de Montevideo, por vapor Nacional Eolo, Septiembre 27/901. Un baul consignado Wilson Sons, de Montevideo, vapor Nacional Eolo, Septiembre 30/901. Un cajoncito, consignado M. Bauxin, de la Asunción, vapor Nacional Saturno, Octubre 14/901. Un paquete rotulado G. Quister, de la Asunción, vapor Nacional Rivadavia, Octubre 28/901. Nueve rollos, rotulados C. S. Lausen, de Conchilla, vapor Nacional Luna, Enero 18/901 Un cajón consignado Sixto Tronco, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30 1901. Un cajón sin marca ni número, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30/901. Un cajón sin marca ni número, de Génova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Un cajoncito rotulado José Baballín, de Génova, vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Cuatro bolsas ropa, sin nombre, de Genova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Una cajeta sin marca ni número, vapor Italiano Ravenna, de Génova, Noviembre 26/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova por el vapor Italiano Cittá de Génova Noviembre 10/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/901. Una valija id. id. id. Un fardo sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31 1901. Un cajón sin marca ni nombre, de Génova por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un colchón rotulado Euladia de Simondi, de Barcelona, por vapor Español Miguel Gallart, Octubre 27/1901. Un baúl marca J. D. G., de Barcelona, por vapor español, Miguel Gallart, Oct. 27/901. Un baúl rotulado Pioter Paulusky, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un cajón rotulado Resuell Wilkinson, de Liverpool, por vapor Inglés Ester Grange, Noviembre 1º/1901 Un baúl sin marca ni nombre, ignorándose la procedencia, vapor y fecha de entrada. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/1901. Una silla, ignorándose nombre, marca, procedencia, vapor y fecha de entrada. Un cajón marca M P procedente de Génova por vapor Español Leon XIII, Junio 27 de 1901. Un baúl sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Septiembre 8/1901. Un baúl rotulado Salvatore Gisan, de Génova. por vapor Español Miguel Jover, Septiembre 18/901. Un baúl rotulado Luigía Sico, de Marsella por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Un baúl marca N A, de Génova, por vapor italiano Sirio, Junio 21/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca di Galliera, Mayo 30/901. Cuatro colchones sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca Di Galliera, Mayo 30/901. Una maleta sin marca ni nombre, de Hamburgo, por vapor Alemán Asunción, Junio 3/901. Una bolsa sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Centro América, Julio 14/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Savoia, Junio 14/901. Cuatro bultos sin marca ni nombre, de Génova, por varios vapores. Un colchón sin marca ni nombre, ni procedencia. Seis bolsas y colchones, sin marca, ni nombre, ni procedencia. Un cajón sin marca ni nombre, de Hamburgo por Vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un cajón rotulado M. García, procedente de Génova, por Vapor Español Reina Maria Cristina, Diciembre 1º/901 Un baúl rotulado Generoso F. Souto, de Hamburgo por Vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Manuel Martínez, de Hamburgo, por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un baúl marca A. J. P. de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Antonio Perea Balladares, de Hamburgo por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un colchón sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Nbre. 26/901.—Dos cajones rotulados Generoso F. Souto, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901.—un baul sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Diciembre 1º/901.—Tres cajones marca G. L, de Burdeos, por vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901.—Un cajón, sin marca, rotulado Mr. Cagliero, de Hamburgo por vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901.—Tres cajones sin marca ni nombre, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Roca, Noviembre 30/901.—Un cajón rotulado Ilse Haug, de Hamburgo, vapor Alemán Cap Verde, Octubre 25/901.—Un cajón sin marca ni nombre, de Marsella, por barca francesa Argerie, Noviembre 9/901. Un cajón sin marca ni nombre, de Burdeos, vapor francés Cordo-

uan, Noviembre 7/901. Tres baules sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italian Duchesa di Génova, Octubre 17/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español León XIII, Octubre 26/901. Tres baules sin marca ni número, rotulados Andrés Laneri, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una petaca de cuero, sin marca ni nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una caja sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una valija sin marca ni número, rotulada Solari Gerólamo, de Génova, por vap. italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una bolsa, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Un cajón, sin marca, nombre ni número, de Liverpool, por vapor inglés Urthon Grange, Diciembre 14/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Buttini Enrico, de Génova vapor italiano Perseo Novbre. 30/901. Una caja, sin marca ni número, rotulada Scarni Rosa, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.—Una valija, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.—Una canasta sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor francés Amiral Aubé, Diciembre 10/1901.—Diciembre 31 de 1901.—*Enrique Victorica* hijo, O. M. v-22-Enero.

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 17 de Enero de 1902 á las 3 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1902. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. Las propuestas que no estén ajustadas al pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Diciembre 14 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-17 Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

EDCTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Manuel Oiquipi**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por abigeato y perjuro, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele-Choel, Enero 4 de 1902.—*Ricardo R. Ortiz*. v-15-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente á **Manuel ó José Rodríguez**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele-Choel, Enero 4 de 1902.—*Ricardo R. Ortiz*. v-15-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán carradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaría, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902 v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario*. v-20-Febrero.

CONCURSO DE TEXTOS

Se previene á los interesados, que por resolución de la fecha, se ha prorrogado el plazo para la presentación á concurso de lo textos de Geografía, hasta el 15 de Enero del año próximo.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*El Secretario*. v-17-Enero.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por Decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901. v-18 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.150



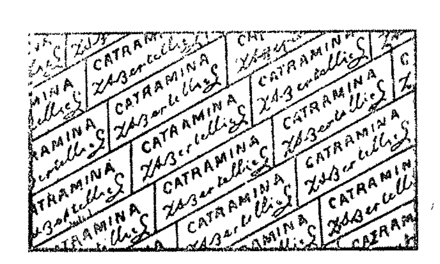
Octubre 22 de 1901—Draga y Cª.—Distinguir tejidos en general v-15 de Enero.

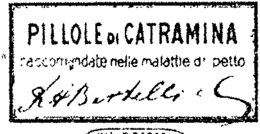
Acta Nº. 10.317



Enero 9 de 1902—Eugenio Tellner—Distinguir calzados v-15 de Enero.

Acta Nº 10.248







PILULES DE CATRAMINA (ESSENCE DE GOUDRON) - Dose Una de 2 en 2 heures
CATRAMINA'S PILLS ESSENCE OF TAR
LA PILLOLA CONTIENE
EST ACO BELLADONNA
PILLOLE DI CATRAMINA
RACCOMANDATE NELLA CURA DELLA TOSSE, RAFFREDDORE, BRONCHITE E NELLE AFFEZIONI CATARRALI
DOSE Una ogni due o tre ore
Proprietaria la Società An. di Prodotti Chimico-Farmaceutici A. BERTELLI & C. - MILANO

Noviembre 29 de 1901—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico. v-14 de Enero.

Acta Nº. 10.169



—GAL—

Octubre 30 de 1901—Compañía Anónima Gal—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-14 de Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.